

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
PLAN CAPITAL PRIVADO GLOBAL, F.C.R.**

2024

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de TRESSIS GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U. (la “**Sociedad Gestora**”), Sociedad Gestora de PLAN CAPITAL PRIVADO GLOBAL, F.C.R. (el “**Fondo**”). Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto Informativo puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

## ÍNDICE

|                     |                                                                        |           |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CAPÍTULO I</b>   | <b>EL FONDO</b>                                                        | <b>3</b>  |
| 1.                  | Datos generales                                                        | 3         |
| 2.                  | Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo                      | 4         |
| 3.                  | Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones | 6         |
| 4.                  | Las participaciones                                                    | 7         |
| 5.                  | Procedimiento y criterios de valoración del Fondo                      | 8         |
| <b>CAPÍTULO II</b>  | <b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>                            | <b>9</b>  |
| 6.                  | Política de Inversión del Fondo                                        | 9         |
| 7.                  | Técnicas de inversión del Fondo                                        | 9         |
| 8.                  | Límites al apalancamiento del Fondo                                    | 10        |
| 9.                  | Prestaciones accesorias                                                | 12        |
| 10.                 | Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo  | 12        |
| 11.                 | Reutilización de activos                                               | 12        |
| 12.                 | Información a los Partícipes                                           | 13        |
| 13.                 | Acuerdos individuales con Partícipes                                   | 13        |
| <b>CAPÍTULO III</b> | <b>COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO</b>                           | <b>14</b> |
| 14.                 | Remuneración de la Sociedad Gestora                                    | 14        |
| 15.                 | Distribución de gastos                                                 | 15        |
| <b>ANEXO I</b>      |                                                                        | <b>17</b> |
| <b>ANEXO II</b>     |                                                                        | <b>19</b> |
| <b>ANEXO III</b>    |                                                                        | <b>20</b> |

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será PLAN CAPITAL PRIVADO GLOBAL, F.C.R., (el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a TRESSIS GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con el número 223 y domicilio social en Calle Jorge Manrique nº12 – 28006, Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con N.I.F. W00111171, debidamente inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### 1.4 El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con CEDRUS PARTNERS S.A.S., Sucursal en España (el “**Asesor**”), para que actúe como asesor de inversiones para el Fondo, entre otros asuntos, en la identificación y propuesta de oportunidades y estrategias de inversión, proporcionando documentación soporte de las oportunidades de inversión y *due-diligence*, asimismo, prestará su apoyo en el seguimiento y monitorización de las

inversiones durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1 del Reglamento (como se define más adelante), y de la Comisión de Éxito descrita en el Artículo 7.2 del Reglamento, que serán percibidas por la Sociedad Gestora y posteriormente abonadas por ésta al Asesor como contraprestación por los servicios prestados al Fondo de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de asesoramiento suscrito entre ambas partes. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, el Fondo y la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, en ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligar a la Sociedad Gestora.

#### 1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

##### **Depositorio**

**BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España**  
T +34 91 388 8723  
[es.bpss.compliance@bnpparibas.com](mailto:es.bpss.compliance@bnpparibas.com)

##### **Auditor**

El auditor de cuentas será designado por la Sociedad Gestora dentro del plazo legal de conformidad con el artículo 67.6 de la LECR.

##### **Asesor jurídico**

**ADDLESHAW GODDARD (SPAIN) SAP**  
Calle Goya, 6, 4ª planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
[Isabel.Rodriguez@aglaw.com](mailto:Isabel.Rodriguez@aglaw.com)

##### **Asesor**

**CEDRUS PARTNERS S.A.S., Sucursal en España**  
Calle Serrano 110, Madrid, 28006  
T +34 910 800 882  
[rr@cedruspartners.com](mailto:rr@cedruspartners.com)

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el “**Reglamento**”) al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad

Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente Folleto.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión del Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la compañía la que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora a nivel del Fondo actualmente, no está teniendo en consideración las principales incidencias adversas (PIAs) cuando actúa en calidad de participante en los mercados financieros tomando decisiones de inversión en la gestión de instituciones de inversión colectiva, ya que aún no se ha desarrollado un sistema interno definitivo y una metodología para la consideración de dichas PIAs. Sin perjuicio de lo anterior, se informa de que la Sociedad Gestora está trabajando de forma gradual para mejorar el proceso de análisis y publicación de la información en materia de PIAs con la intención de comenzar a informar de forma progresiva a lo largo del año 2025.

El Fondo está clasificado como un producto financiero que promueve características medioambientales o sociales, denominado "*producto del artículo 8*" según el SFDR, conforme se detalla en al **Anexo III**.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Taxonomía, la Sociedad Gestora declara que el principio de "*no causar un perjuicio significativo*" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas ambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los “Factores de Riesgo” que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme dicha inscripción mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 15 y ss. del Reglamento.

#### **3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo**

Desde la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (los “**Compromisos Totales**”). En todo caso, la duración del Periodo de Colocación no podrá exceder los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro del Fondo, pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses.

La oferta de Participaciones se realizará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a (i) inversores profesionales previstos en el artículo 75.1 de la LECR, (ii) inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR y (iii) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y demás normativa de referencia relativa a los requisitos de comercialización respecto de inversores no profesionales que fuera de aplicación.

En particular, con respecto a la comercialización de fondos de capital riesgo a los inversores descritos en el artículo 195 de la LMVSI, se requerirá que dichos inversores soliciten con carácter previo su tratamiento como inversor profesional y renuncien de forma expresa a su tratamiento como inversores minoristas, de forma que se evaluará el cumplimiento de dos (2) de los tres (3) requisitos previstos en el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, según sea modificado en cada momento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes o Afiliadas de un Partícipe), salvo que en el Reglamento del Fondo se establezca lo contrario.

#### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones**

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora

en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

#### **4. Las participaciones**

##### **4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones**

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento del Fondo. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y están representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes, previa solicitud por escrito a la Sociedad Gestora. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 1 EUR cada una en la Fecha de Primer Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 1 EUR; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Las Participaciones de Clase A solo podrán ser suscritas por Partícipes cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea por importe de entre 100.000 EUR y 499.999 EUR.

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por Partícipes cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea por importe de 500.000 EUR o un importe superior.

##### **4.2 Derechos económicos de las participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 14.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prolación**”).

##### **4.3 Política de distribución de resultados**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y/o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;

- (b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión/reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; y
- (f) cuando las Distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los Compromisos Pendientes de Desembolso respecto de las Solicitudes de Desembolso de las Entidades Participadas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en y en la Circular de 11/2008 de 20 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; y (ii) al menos con carácter semestral.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente, del Reglamento.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento y la normativa aplicable.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y de acuerdo con el marco normativo español de información financiera aplicable al Fondo.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **6. Política de Inversión del Fondo**

#### **6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **6.2 Lugar de establecimiento del Fondo**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo**

El Fondo invertirá en Entidades Participadas que operen en los sectores de *Private Equity* (p.ej., “*Buyout*” o “*Leveraged Buyout*”, operaciones de “*Growth*”, operaciones de “*Venture Capital*”, etc.) e infraestructuras (p.ej., “*Core*”, “*Core+*”, “*Value Add*”, etc.).

El Fondo y las Entidades Participadas tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las Inversiones destinadas al mercado de Europa Occidental y de América del Norte. En cuanto a la exposición del Fondo a las Entidades Participadas que tengan foco en el sector de las infraestructuras, dichas Entidades Participadas tendrán una exposición a los países de la OCDE mayoritariamente.

En cualquier caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### **6.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de Entidades Participadas**

El Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada y sus Afiliadas (incluyendo cualquier Inversión Puente y/o Inversión Complementaria), de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LECR.

### **7. Técnicas de inversión del Fondo**

#### **7.1 Inversión en el capital de empresas**

El Fondo desarrollará su actividad como un *fondo de fondos (FoF)*, generando valor para sus Partícipes mediante la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. Se prevé que se puedan estructurar determinadas Inversiones del Fondo algunas jurisdicciones a través de vehículos intermedios (p.ej., *blockers*, etc.) constituidos con el único propósito de poder facilitar dicha Inversión.

#### **7.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 15.2 del Reglamento.

### 7.3 Financiación de las Entidades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

Asimismo, el Fondo podrá adquirir facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil de empresas de sus Entidades Participadas, siempre que el importe total invertido por el Fondo en estos activos no exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

### 7.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de la distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 7.5 Fondos Paralelos

No está inicialmente previsto la constitución de fondos paralelos. En cualquier caso, en el futuro se podrán constituir fondos o vehículos paralelos durante el Periodo de Colocación. En dicho caso, éstos se establecerán únicamente con el fin de atender requisitos fiscales o regulatorios específicos de ciertos Partícipes, deberán tener una estructura de gestión conjunta con el Fondo e invertir y desinvertir en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo y tener procedimientos de voto conjuntos (*i.e., pari passu*).

### 7.6 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

## 8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías del Fondo en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión y/o de derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el Reglamento), las obligaciones y los pasivos de las Entidades

Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

- (a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Entidades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (ii) ningún Partícipe sea requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del incumplimiento de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvención o defensa. A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documentación, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o *side letter* en caso de haberla, (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el Acuerdo de Suscripción (iii) dichas representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos.

La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

## **9. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## **10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo) o bien sea contando con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

A efectos aclaratorios, la modificación de la política de inversión del Fondo deberá llevarse a cabo con el consentimiento de la Sociedad Gestora y no podrá modificarse sin el visto bueno de todos los Partícipes del Fondo perjudicados.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito, confiriendo a los mismos un plazo en ningún caso inferior a cinco (5) Días Hábiles, para manifestar su posición al respecto de la propuesta de modificación.

## **11. Reutilización de activos**

### **11.1 Reinversión**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, a su discreción, de los siguientes importes siempre:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar durante el Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Entidades Participadas por cualquier medio posible en derecho);
- (b) aquellos importes que derivados de Inversiones Puente (hasta el importe correspondiente a su Coste de Adquisición) que se hayan finalizado o transferido en un plazo de dieciocho (18) meses desde la realización de dichas Inversiones Puente;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento y la Comisión de Gestión pagados por el Fondo a la Sociedad Gestora.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

### **11.2 Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso

Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 del Reglamento pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo tuviese una obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha obligación; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 26.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del segundo (2o) aniversario de la fecha de dicha Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

## **12. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo un informe trimestral cualitativo de las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que la Sociedad Gestora considere en el mejor interés de los Partícipes, incluyendo información acerca de la Valoración de las Entidades Participadas, todo ello con sujeción a las obligaciones de confidencialidad asumidas por el Fondo y/o la Sociedad Gestora para con las Entidades Participadas.

## **13. Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) Días Hábiles a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieran suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 28 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

### CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

#### 14. Remuneración de la Sociedad Gestora

##### 14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

La Comisión de Gestión se calculará para cada una de las clases definidas en el Reglamento aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

| Periodo                                                                       | Clase de Participación | Porcentaje | Base de Cálculo                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Durante el Periodo de Inversión                                               | A                      | 1,50%      | los Compromisos Totales del Fondo en cada momento                                                                                                                                                                       |
|                                                                               | B                      | 1,30%      |                                                                                                                                                                                                                         |
| Desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo | A                      | 1,50%      | sobre el valor del activo neto ( <i>i.e.</i> , NAV) calculado de conformidad con el Artículo 13 del Reglamento (que, a efectos del presente cálculo, no podrá ser superior al importe de Compromisos Totales del Fondo) |
|                                                                               | B                      | 1,30%      |                                                                                                                                                                                                                         |

La Comisión de Gestión se calculará de forma ponderada y trimestral, sobre la base del cálculo realizado de conformidad con el Artículo 13 del Reglamento, y se devengará diariamente, abonándose por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre y finalizará el 31 marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de inmediatamente siguiente, así como el trimestre final, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado

íntegramente desde la Fecha de Primer Cierre y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

#### 14.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

#### 14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

### 15. Distribución de gastos

#### 15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -en su caso-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

Se prevé que los Gastos de Establecimiento no excedan del uno (1%) por ciento de los Compromisos Totales. Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

#### 15.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de

depositarios, gastos de formación e incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

### 15.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario ("**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará sobre la base del siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo, con un mínimo de quince mil euros (15.000€):

- a) para los primeros veinticinco millones de euros (25.000.000€), inclusive, se aplicará una Comisión de Depositaria del cero como cero ocho por ciento (0,08%) anual;
- b) para el tramo entre los veinticinco millones de euros (25.000.000€) y cincuenta millones de euros (50.000.000€) se aplicará una Comisión de Depositaria del cero como cero siete (0,07%) anual; y
- c) por encima de cincuenta millones de euros (50.000.000€) se aplicará una Comisión de Depositaria del cero como cero seis (0,06%) anual.

La Comisión de Depositaria se devengará trimestralmente. Asimismo, de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

### 15.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no le corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

## **ANEXO I**

### **FACTORES DE RIESGO**

Los Partícipes del Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación: ·

1. El valor de las Inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las Inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Fondo;
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
10. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
11. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos subyacentes objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

12. El Fondo invertirá en otros fondos subyacentes que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
18. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las Participaciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**  
*(Por favor, ver página siguiente)*

## **REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**PLAN CAPITAL PRIVADO GLOBAL,  
F.C.R.**

## ÍNDICE

|                   |                                                                                  |           |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CAPÍTULO 1</b> | <b>DEFINICIONES</b>                                                              | <b>4</b>  |
| Artículo 1        | Definiciones.....                                                                | 4         |
| <b>CAPÍTULO 2</b> | <b>DATOS GENERALES DEL FONDO</b>                                                 | <b>11</b> |
| Artículo 2        | Denominación y régimen jurídico.....                                             | 11        |
| Artículo 3        | Objeto.....                                                                      | 11        |
| Artículo 4        | Duración del Fondo.....                                                          | 11        |
| <b>CAPÍTULO 3</b> | <b>POLÍTICA DE INVERSIÓN</b>                                                     | <b>11</b> |
| Artículo 5        | Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....            | 11        |
| <b>CAPÍTULO 4</b> | <b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b>                      | <b>14</b> |
| Artículo 6        | La Sociedad Gestora .....                                                        | 14        |
| Artículo 7        | Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo .....                     | 15        |
| Artículo 8        | El Comité de Inversiones .....                                                   | 17        |
| Artículo 9        | El Comité de Supervisión.....                                                    | 17        |
| <b>CAPÍTULO 5</b> | <b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE</b>                                    | <b>18</b> |
| Artículo 10       | Exclusividad y conflictos de interés .....                                       | 18        |
| Artículo 11       | Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora .....                                  | 19        |
| <b>CAPÍTULO 6</b> | <b>LAS PARTICIPACIONES</b>                                                       | <b>19</b> |
| Artículo 12       | Características generales y forma de representación de las Participaciones ..... | 19        |
| Artículo 13       | Valor liquidativo de las Participaciones .....                                   | 20        |
| Artículo 14       | Derechos económicos de las Participaciones .....                                 | 20        |
| <b>CAPÍTULO 7</b> | <b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b>                    | <b>21</b> |
| Artículo 15       | Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....                      | 21        |
| Artículo 16       | Incumplimiento por parte de un Partícipe .....                                   | 23        |
| <b>CAPÍTULO 8</b> | <b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES</b>                                 | <b>24</b> |
| Artículo 17       | Régimen de Transmisión de Participaciones .....                                  | 24        |

|                    |                                                            |    |
|--------------------|------------------------------------------------------------|----|
| <b>CAPÍTULO 9</b>  | <b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES</b>                  | 27 |
| Artículo 18        | Política general de Distribuciones                         | 27 |
| Artículo 19        | Criterios sobre determinación y distribución de resultados | 29 |
| <b>CAPÍTULO 10</b> | <b>AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN</b>   | 30 |
| Artículo 20        | Depositorio                                                | 30 |
| Artículo 21        | Designación de Auditores                                   | 30 |
| Artículo 22        | Información a los Partícipes                               | 30 |
| Artículo 23        | Reunión de Partícipes                                      | 30 |
| <b>CAPÍTULO 11</b> | <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>                             | 31 |
| Artículo 24        | Modificación del Reglamento                                | 31 |
| Artículo 25        | Disolución, liquidación y extinción del Fondo              | 32 |
| Artículo 26        | Limitación de responsabilidad e indemnizaciones            | 32 |
| Artículo 27        | Obligaciones de confidencialidad                           | 33 |
| Artículo 28        | Acuerdos individuales con Partícipes                       | 34 |
| Artículo 29        | Prevención de Blanqueo de Capitales                        | 34 |
| Artículo 30        | FATCA, CRS y DAC                                           | 35 |
| Artículo 31        | Legislación aplicable y Jurisdicción competente            | 36 |

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

#### **Acuerdo Extraordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por los Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de adoptar de dicho acuerdo)

#### **Acuerdo Ordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de adoptar dicho acuerdo)

#### **Acuerdo de Suscripción**

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

#### **Afiliada(s)**

significa cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la LMSVI). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Entidades Participadas (independientemente de la participación que tenga el Fondo en dichas Entidades Participadas)

#### **Asesor**

CEDRUS PARTNERS S.A.S., Sucursal en España, con domicilio social en Calle Serrano 110, Madrid, 28006, España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF W0077852B), tomo 41601, folio 161, hoja M-737033

#### **Auditores**

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento

#### **Causa**

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, en cada caso según se determine por una sentencia judicial en última instancia o un laudo arbitral;
- (ii) haber sido condenada o procesada por infracción de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave, según se determine por una sentencia judicial en última instancia o un laudo arbitral;
- (iii) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora

#### **Certificado de Residencia Fiscal**

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Circular</b>                                 | la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento                                                                                                                                |
| <b>CNMV</b>                                     | Comisión Nacional del Mercado de Valores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Código</b>                                   | el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 ( <i>United States Internal Revenue Code of 1986</i> )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Comisión de Éxito</b>                        | la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Comisión de Gestión</b>                      | la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Comité de Inversiones</b>                    | el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Comité de Supervisión</b>                    | el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Compensación Indemnizatoria</b>              | la compensación descrita en el Artículo 15.3 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Compromiso(s) de Inversión</b>               | el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento                                                                                    |
| <b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b> | en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 15.2 y 18.5 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                             |
| <b>Compromisos Totales</b>                      | el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Coste de Adquisición</b>                     | el importe comprometido (desembolsado o no) para una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Deuda Pendiente</b>                          | tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Depositario</b>                              | BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y N.I.F. número W00111171, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Días Hábiles</b>                             | cualquier día de la semana, excluyendo los sábados, domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Madrid                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Distribución(es)</b>                         | cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones, distribución de la cuota liquidativa, o cualquier otro medio aceptado en Derecho. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o |

|                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                      | ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Distribuciones en Especie</b>     | el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Distribuciones Temporales</b>     | las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 18.5 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Documentación Legal del Fondo</b> | el presente Reglamento, el Folleto, el Acuerdo de Suscripción, el Documento de Datos Fundamentales ( <i>KID</i> ) y cualquiera otra documentación que regule el funcionamiento del Fondo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Entidad(es) en Coinversión</b>    | cualquier Fondo Subyacente cuya estrategia de inversión sea la inversión en activos en régimen de coinversión con otros Fondos Subyacentes, o con terceras partes, siempre de conformidad con el presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Entidad(es) Participada(s)</b>    | los Fondos Subyacentes y Entidades en Coinversión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>EURIBOR</b>                       | tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters para las operaciones de depósitos en euros a plazo de doce (12) meses                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>FATCA</b>                         | las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o " <i>FATCA</i> "), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el " <b>IGA</b> "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos |
| <b>Fecha de Cancelación</b>          | el significado previsto en el Artículo CAPÍTULO 715.2 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Fecha de Cierre Final</b>         | la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Fecha de Cierre Posterior</b>     | la fecha en la que, con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, determine la Sociedad Gestora a su discreción y en la que participarán Partícipes Posteriores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Fecha de Primer Cierre</b>        | 18 de abril de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Fecha de Registro</b>             | 2 de febrero de 2024, siendo la fecha de registro efectivo del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Fondo</b>                         | PLAN CAPITAL PRIVADO GLOBAL, F.C.R.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fondo(s) Anterior(es)</b>                 | TRESSIS PLAN CAPITAL ALTERNATIVO, S.C.R., S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Fondos Subyacentes</b>                    | entidades de capital riesgo descritas en la LECR así como entidades extranjeras asimilables que realicen Inversiones en el Mercado Primario e Inversiones en el Mercado Secundario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Fondo(s) Sucesor(es)</b>                  | cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (a efectos aclarativos, no tendrá la consideración de “Fondo Sucesor” la Sociedad de Capital Riesgo (i.e., S.C.R.) que la Sociedad Gestora prevé constituir en el corto/medio plazo, que será asesorada por el Asesor, y con una política de inversión que, si bien no de forma sustancial, podrá compartir similitudes con la Política de Inversión del Fondo) |
| <b>Gastos de Establecimiento</b>             | gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Gastos Operativos</b>                     | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>IGA</b>                                   | acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Ingresos Derivados de las Inversiones</b> | cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores, o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución, tenencia o desinversión de Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Entidades Participadas en atención al Artículo 5.3.7 del presente Reglamento                                                                                                                                                           |
| <b>Inversión(es)</b>                         | inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Inversión(es) a Corto Plazo</b>           | inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “ <i>Moody's</i> ” o “ <i>Standard and Poors</i> ”)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Inversión(es) Complementaria(s)</b>       | inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Entidades Participadas o en cualquiera de sus Afiliadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Entidad Participada)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Inversiones en el Mercado Primario</b>   | es la realización de un compromiso de inversión en una Entidad Participada de nueva creación, durante su periodo de colocación; la Entidad Participada o bien no tiene sociedades en cartera o ha realizado únicamente las primeras inversiones de su “ <i>portfolio</i> ”                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Inversiones en el Mercado Secundario</b> | la adquisición de un compromiso de inversión en una Entidad Participada ya existente cuando un partícipe de la misma desea vender o transferir su participación ( <i>i.e.</i> , el nuevo inversor sustituye al anterior en idénticos términos y condiciones, comprando la proporción del compromiso de inversión ya desembolsado a un precio acordado entre las partes y asumiendo el compromiso pendiente de desembolso); la Entidad Participada cuenta con sociedades en cartera                                                                                                  |
| <b>Inversión(es) Puente</b>                 | inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en la que el Fondo asumió la obligación vinculante e irrevocable de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en dicho plazo de doce (12) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó                  |
| <b>IVA</b>                                  | el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>LECR</b>                                 | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>LMVSI</b>                                | Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Múltiplo de Capital Invertido</b>        | ratio calculado como las Distribuciones a cada Partícipe divididas por el importe total de Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo por cada Partícipe                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Normativa CRS-DAC Española</b>           | Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS), según sea modificado en cada momento y la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, tal y como haya sido modificada (DAC) |
| <b>Obligación de Reintegro</b>              | el significado establecido en el Artículo 14.3.1 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>OCDE</b>                                 | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Paraíso Fiscal</b>                       | cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional                                                                                                                                                                                                                                                   |

Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego) y el listado de jurisdicciones no cooperativas se encuentra en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, y según sea modificada en cada momento

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Participaciones</b>            | valores en los que se encuentra representado el patrimonio del Fondo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Participaciones de Clase A</b> | el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Participaciones de Clase B</b> | el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Participaciones Propuestas</b> | el significado previsto en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Partícipe</b>                  | titulares de las Participaciones en el Fondo en cada momento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Partícipe en Mora</b>          | el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Partícipe(s) Posterior(es)</b> | aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Periodo de Colocación</b>      | el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 15.1 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Periodo de Inversión</b>       | <p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre, pudiendo extenderse, en caso de que la Sociedad Gestora así lo determine, por un periodo adicional de un (1) año (<i>i.e.</i>, hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre);</li> <li>(ii) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión Pendientes de Desembolso por parte de los Partícipes;</li> <li>(iii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, comprometidos para su inversión o reservados para el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos o cualquier otro gasto u obligación incurridos por el Fondo,</li> </ul> |

al menos el setenta y cinco (75%) de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo de conformidad con el Artículo 15.2 del presente Reglamento); o

- (iv) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, mediante notificación a los Partícipes estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso de conformidad con el Artículo 15.2 del presente Reglamento

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Persona</b>                                 | cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Política de Inversión</b>                   | la política de inversión del Fondo descrita en el CAPÍTULO 3 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Reglamento</b>                              | el presente reglamento de gestión del Fondo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Reglas de Prelación</b>                     | el significado previsto en el Artículo 14.2 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Retorno Preferente</b>                      | importe equivalente a 1,25x sobre el Múltiplo de Capital Invertido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Sociedad Gestora</b>                        | TRESSIS GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U. constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 223, con domicilio social en Jorge Manrique nº12 – 28006, Madrid (España)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Solicitud de Desembolso</b>                 | la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Supuesto de Insolvencia</b>                 | un supuesto en el que una sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados |
| <b>Transmisión o Transmisiones</b>             | el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Último(s) Beneficiario(s) del Partícipe</b> | el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Valor o Valoración</b>                      | significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y de acuerdo con el marco normativo español de información financiera aplicable al Fondo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de PLAN CAPITAL PRIVADO GLOBAL, F.C.R., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Participadas, en los términos previstos en la LECR y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Primer Cierre. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos adicionales de un (1) año, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. El primer (1er) periodo adicional podrá acordarse a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo (2do) periodo adicional, a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión o, en su defecto, de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Al final de dicho periodo (o de cualquiera de sus extensiones), el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el presente Reglamento y la LECR.

## **CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **5.1 Objetivo de gestión**

El Fondo desarrollará su actividad como un *fondo de fondos (FoF)*, generando valor para sus Partícipes mediante la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

Se prevé que se puedan estructurar determinadas Inversiones del Fondo algunas jurisdicciones a través de vehículos intermedios (p.ej., *blockers*, etc.) constituidos con el único propósito de poder facilitar dicha Inversión.

La Sociedad Gestora implementará la presente Política de Inversión del Fondo junto con el Asesor, de conformidad con el Artículo 6 del presente Reglamento.

#### **5.2 Periodo de Inversión**

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

#### **5.3 Política de Inversión**

##### **5.3.1 Ámbito geográfico**

El Fondo y las Entidades Participadas tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las Inversiones destinadas al mercado de Europa Occidental y de América del Norte. En cuanto a la exposición del Fondo a las Entidades Participadas que tengan foco en el sector de las infraestructuras, dichas

Entidades Participadas tendrán una exposición a los países de la OCDE mayoritariamente.

En cualquier caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### 5.3.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en Entidades Participadas que operen en los sectores de *Private Equity* (p.ej., “*Buyout*” o “*Leveraged Buyout*”, operaciones de “*Growth*”, operaciones de “*Venture Capital*”, etc.) e infraestructuras (p.ej., “*Core*”, “*Core+*”, “*Value Add*”, etc.).

#### 5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Entidades Participadas

El Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada y sus Afiliadas (incluyendo cualquier Inversión Puente y/o Inversión Complementaria), de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LECR.

#### 5.3.4 Financiación de las Entidades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

Asimismo, el Fondo podrá adquirir facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil de empresas de sus Entidades Participadas, siempre que el importe total invertido por el Fondo en estos activos no exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

#### 5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías del Fondo en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión y/o de derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente Reglamento), las obligaciones y los pasivos de las Entidades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

- (a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Entidades

Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y

- (b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (ii) ningún Partícipe sea requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del incumplimiento de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvencción o defensa. A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documentación, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o *side letter* en caso de haberla, (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción, (iii) dichas representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos.

La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

#### 5.3.6 Inversiones de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro

tipo de distribución y hasta el momento de la distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### 5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

#### 5.5 Fondos paralelos

No está inicialmente previsto la constitución de fondos paralelos. En cualquier caso, en el futuro se podrán constituir fondos o vehículos paralelos durante el Periodo de Colocación. En dicho caso, éstos se establecerán únicamente con el fin de atender requisitos fiscales o regulatorios específicos de ciertos Partícipes, deberán tener una estructura de gestión conjunta con el Fondo e invertir y desinvertir en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo y tener procedimientos de voto conjuntos (*i.e., pari passu*).

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo en los términos previstos en la LECR, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con el Asesor para que actúe como asesor de inversiones para el Fondo, entre otros asuntos, en la identificación y propuesta de oportunidades y estrategias de inversión, proporcionando documentación soporte de las oportunidades de inversión y *due-diligence*, asimismo, prestará su apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarla.

Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento, y de la Comisión de Éxito descrita en el Artículo 7.2, que serán percibidas por la Sociedad Gestora y posteriormente abonadas por ésta al Asesor como contraprestación por los servicios prestados al Fondo de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de asesoramiento suscrito entre ambas partes. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, el Fondo y la Sociedad Gestora.

## Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

### 7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

La Comisión de Gestión se calculará para cada una de las clases definidas en el Reglamento aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

| Periodo                                                                       | Clase de Participación | Porcentaje | Base de Cálculo                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Durante el Periodo de Inversión                                               | A                      | 1,50%      | los Compromisos Totales del Fondo en cada momento                                                                                                                                                                       |
|                                                                               | B                      | 1,30%      |                                                                                                                                                                                                                         |
| Desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo | A                      | 1,50%      | sobre el valor del activo neto (i.e., NAV) calculado de conformidad con el Artículo 13 del presente Reglamento (que, a efectos del presente cálculo, no podrá ser superior al importe de Compromisos Totales del Fondo) |
|                                                                               | B                      | 1,30%      |                                                                                                                                                                                                                         |

La Comisión de Gestión se calculará de forma ponderada y trimestral, sobre la base del cálculo realizado de conformidad con el Artículo 13 del presente Reglamento, y se devengará diariamente, abonándose por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre y finalizará el 31 marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el trimestre final, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Primer Cierre y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

### 7.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

### 7.3 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento y demás Documentación Legal del Fondo.

### 7.4 Otros gastos del Fondo

#### 7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -en su caso-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

Se prevé que los Gastos de Establecimiento no excedan del uno (1%) por ciento de los Compromisos Totales. Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

#### 7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de formación e incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no le corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

## **Artículo 8 El Comité de Inversiones**

### **8.1 Composición**

La Sociedad Gestora designará su propio Comité de Inversiones.

En todo caso, cada miembro del Comité de Inversiones deberá contar, a criterio de la Sociedad Gestora, con conocimientos, capacidades y experiencia relevantes y contrastables para el puesto que se le asigna.

### **8.2 Funciones**

El Comité de Inversiones será el responsable de realizar propuestas de inversión, gestión y desinversión en relación con el Fondo y resolver respecto de las mismas.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por el voto a favor de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

El Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## **Artículo 9 El Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y si lo considera oportuno en el mejor interés del Fondo, constituir un Comité de Supervisión del Fondo formado por un máximo de veinte (20) miembros. El Comité de Supervisión tendrá el carácter de órgano consultivo.

En su caso, los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora, generalmente, entre los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo de, al menos, 1.000.000 EUR. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá nombrar, a su discreción, miembros del Comité de Supervisión cuyos Compromisos de Inversión no superen 1.000.000 EUR, siempre que lo considere en el mejor interés del Fondo.

Los Compromisos de Inversión de Partícipes asesorados o gestionados por una misma entidad serán considerados como un único Compromiso de Inversión a efectos del presente Artículo.

No obstante, lo anterior, en ninguna circunstancia podrá cualquiera de los Partícipes del Fondo vinculados con los miembros del equipo de gestión, la Sociedad Gestora, el Asesor, sus administradores, directores, empleados o socios, directa o indirectamente, ser parte del Comité de Supervisión, no obstante, tendrán derecho a asistir, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni sus miembros tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

La Sociedad Gestora dotará al Comité de Supervisión, en el momento de su formación, de las reglas de funcionamiento, organización y adopción de acuerdos.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE**

### **Artículo 10 Exclusividad y conflictos de interés**

#### **10.1 Exclusividad**

Ni la Sociedad Gestora ni el Asesor podrán, sin contar con el Acuerdo Ordinario de Partícipes, administrar o asesorar a, u obtener un interés económico en, un Fondo Sucesor -ni conjuntamente ni de manera independiente- con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que hayan sido desembolsados, comprometidos para su inversión o reservados para el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos o cualquier otro gasto u obligación incurridos por el Fondo, al menos el setenta y cinco (75%) de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo de conformidad con el Artículo 15.2 del presente Reglamento);
- (b) a finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

En este sentido, cualquier Fondo Sucesor que constituyera la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión del Fondo deberá de compartir cualquier oportunidad de inversión con el Fondo, en proporción a los Compromisos Totales del Fondo y los compromisos del Fondo Sucesor o en la proporción que la Sociedad Gestora determine de buena fe y en el mejor interés del Fondo.

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora y el Asesor no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de los Fondos Anteriores así como de otros vehículos de inversión de capital riesgo o de otra naturaleza que no compartan la Política de Inversión del Fondo y/o no tengan la consideración de Fondo Sucesor, pudiendo retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora y el Asesor continúen prestando diligentemente sus servicios al Fondo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento (a efectos aclarativos, dichos ingresos no serán considerados Ingresos Derivados de las Inversiones de conformidad con el Artículo 1 del presente Reglamento).

#### **10.2 Conflictos de interés**

En las Inversiones en Entidades Participadas podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo, por una parte, y otros vehículos de inversión administrados y gestionados en el futuro por la Sociedad Gestora y/o asesorados por el Asesor.

En este sentido, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión o, en su defecto, de los Partícipes, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Entidades Participadas, de forma que deliberen y, en su caso, dispensen dicho conflicto de interés previa obtención del visto bueno por parte del Comité de Supervisión o, en su defecto, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes (a efectos aclarativos, no tendrá consideración de conflicto de interés el levantamiento y administración de la Sociedad de Capital Riesgo (*i.e.*, S.C.R.) que la Sociedad Gestora prevé constituir en el corto/medio plazo, que será asesorada por el Asesor y con una política de inversión que, si bien no de forma sustancial, podrá compartir similitudes con la Política de Inversión de la Sociedad).

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al conjunto de los Partícipes como conflictos de interés, para que procedan según lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior.

## **Artículo 11      Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

### **11.1      Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Partícipes mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

### **11.2      Cese con Causa**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes cuando concurra un supuesto de Causa.

En estos supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes acordaran el cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos.

No obstante lo anterior, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

## **CAPÍTULO 6      LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 12      Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes, previa solicitud por escrito a la Sociedad Gestora. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 1 EUR cada una en la Fecha de Primer Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 1 EUR; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones de Clase A solo podrán ser suscritas por Partícipes cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea por importe de entre 100.000 EUR y 499.999 EUR.

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por Partícipes cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea por importe de 500.000 EUR o un importe superior.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento.

### **Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 20 de diciembre, modificada por la Circular;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; y (ii) al menos con carácter semestral; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17 del presente Reglamento, respectivamente.

### **Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones**

#### **14.1 Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

#### **14.2 Reglas de Prelación**

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 14.3, Artículo 16, Artículo 18.1 y Artículo 18.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a cada Partícipe, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a cada Partícipe, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno hubiera recibido un importe equivalente al Retorno Preferente; y
- (c) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior y de forma acumulativa:
  - (i) en el tramo en que se alcance un Múltiplo de Capital Invertido de entre 1,25x y 1,55x, ambos inclusive, se realizarán Distribuciones en la siguiente proporción: noventa (90) por ciento a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y un diez (10) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) en lo sucesivo, para el tramo en el que se alcance un Múltiplo de Capital Invertido superior a 1,55x, se realizarán Distribuciones en la siguiente proporción: ochenta y cinco (85) por ciento a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y un quince (15) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que hubieran sido desembolsado hasta dicho

momento al Fondo por los Partícipes y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

#### 14.3 Obligación de Reintegro

##### 14.3.1 Obligación de Reintegro

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B (o, en el supuesto de que se haya nombrado a un liquidador distinto a la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento, reclamar a la Sociedad Gestora) que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora y/o los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 14.2 anterior.

## CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

#### 15.1 Periodo de Colocación

El periodo de colocación comenzará desde la Fecha de Registro del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”) durante el cual cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Tras la Fecha de Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de Partícipes Posteriores.

La oferta de Participaciones se realizará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a (i) inversores profesionales previstos en el artículo 75.1 de la LECR, (ii) inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR y (iii) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y demás normativa de referencia relativa a los requisitos de comercialización respecto de inversores no profesionales que fuera de aplicación.

En particular, con respecto a la comercialización de fondos de capital riesgo a los inversores descritos en el artículo 195 de la LMVSI, se requerirá que dichos inversores soliciten con carácter previo su tratamiento como inversor profesional y renuncien de forma expresa a su tratamiento como inversores minoristas, de forma que se evaluará el cumplimiento de dos (2) de los tres (3)

requisitos previstos en el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, y según sea modificado en cada momento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes o Afiliadas de un Partícipe), salvo que en el Reglamento del Fondo se establezca lo contrario.

## 15.2 Suscripción y desembolso de las Participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión en la forma especificada por la Sociedad Gestora, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días naturales antes de la citada fecha).

En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo o cualquier otro gasto y obligación del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción, en su caso, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

Con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión y los gastos del Fondo en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas y comprometidas por el Fondo mediante acuerdos suscritos con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión debe ser *pari passu* a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales). En el supuesto de que dicha cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso se produzca durante el Periodo de Inversión, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión a partir de la fecha en la que dicha decisión fuera adoptada por la Sociedad Gestora ("**Fecha de Cancelación**"). En consecuencia: (i) cualquier importe pagado en exceso en concepto de Comisión de Gestión desde la Fecha de Cancelación hasta la fecha de finalización del trimestre en que ésta se produjera deberá ser regularizado en el trimestre inmediatamente posterior, mediante el reembolso o compensación a los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales resultantes y, asimismo, (ii) la Comisión de Gestión deberá ser ajustada a partir del trimestre posterior a la Fecha de Cancelación en función del importe de Compromisos Totales resultante. A efectos aclarativos, los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados no se considerarán desembolsados al Fondo y no computarán a efectos del cálculo de las Distribuciones.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Entidades Participadas en cada momento, será equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

### 15.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de Cierre Posterior, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar al Fondo una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cuatro por ciento (4%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de Cierre Posterior y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”). No obstante lo anterior, siempre y cuando lo estime oportuno la Sociedad Gestora, estarán exentos del abono de la Compensación Indemnizatoria aquellos Partícipes que, con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, suscriban un Compromiso de Inversión por importe igual o superior a 1.000.000 EUR.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

### 15.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar inmediatamente la realización de Distribuciones Temporales.

## Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de EURIBOR -que se publique el día siguiente a la expiración de plazo previsto en la Solicitud de Desembolso más el tres por ciento (3%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha límite prevista en la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**” y la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá informar de este a todos los Partícipes para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de quince (15) Días Hábiles, en adquirir las Participaciones del Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la reunión de Partícipes u otro órgano similar (p.ej., en su caso, el Comité de Supervisión)) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe

en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 14 del presente Reglamento), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora: (a) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes igualmente, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación; y (b) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) Días Hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de

la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

## 17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

### 17.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de (i) Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y (ii) Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al Auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

## 17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

### 17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos un (1) mes de antelación a la fecha prevista para la Transmisión, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

### 17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los

derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.5 del presente Reglamento).

#### 17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.2.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 17.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 17.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora (o a sus respectivos asesores legales) todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 18 Política general de Distribuciones**

#### **18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y/o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión/reciclaje de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; y
- (f) cuando las Distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los Compromisos Pendientes de Desembolso respecto de las Solicitudes de Desembolso de las Entidades Participadas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

#### **18.2 Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación y, sólo como último recurso, si durante dicha liquidación no ha sido posible desinvertir los activos en cuestión o no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario. Cualquier distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación del presente Reglamento, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión que corresponda, de tal forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución.

#### **18.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos**

Como norma general, en lo que se refiere a los Partícipes no residentes en España a efectos fiscales, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partícipe perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá (directa o indirectamente) periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.

Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los **“Último(s) Beneficiario(s) del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones del Fondo y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español y de los representantes legales o accionistas de los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

#### 18.4 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 anterior, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, a su discreción, de los siguientes importes siempre:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar durante el Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Entidades Participadas por cualquier medio posible en derecho);

- (b) aquellos importes que derivados de Inversiones Puente (hasta el importe correspondiente a su Coste de Adquisición) que se hayan finalizado o transferido en un plazo de dieciocho (18) meses desde la realización de dichas Inversiones Puente;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento y la Comisión de Gestión pagados por el Fondo a la Sociedad Gestora.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

#### 18.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo tuviese una obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha obligación; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 26.2, en cualquier momento antes del segundo (2o) aniversario de la fecha de dicha Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

#### **Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del presente Reglamento y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN**

### **Artículo 20      Depositario**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

### **Artículo 21      Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de Cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento).

### **Artículo 22      Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo un informe trimestral cualitativo de las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que la Sociedad Gestora considere en el mejor interés de los Partícipes, incluyendo información acerca de la Valoración de las Entidades Participadas, todo ello con sujeción a las obligaciones de confidencialidad asumidas por el Fondo y/o la Sociedad Gestora para con las Entidades Participadas.

### **Artículo 23      Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes).

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los acuerdos correspondientes a las reuniones de Partícipes podrán ser adoptados por escrito y sin sesión.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora. Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes

## **CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 24 Modificación del Reglamento**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

#### **24.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.2 (en los supuestos contemplados en el mismo) o bien sea contando con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante, lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes del Fondo perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) modifique la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 3 del presente Reglamento);
- (b) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (c) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma desigual o distinta a los demás Partícipes.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito, confiriendo a los mismos un plazo en ningún caso inferior a cinco (5) Días Hábiles, para manifestar su posición al respecto de la propuesta de modificación.

No obstante, lo anterior, el presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

#### **24.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;
- (c) introducir modificaciones dirigidas a reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo;
- (d) introducir modificaciones requeridas por leyes o por la autoridad competente a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes; y

- (e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

## **Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que será la Sociedad Gestora, salvo que de otra forma se acuerde por parte de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **26.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, el Asesor, así como, en su caso, a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas o, en su caso, como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento y/o cualquier Ley aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

## 26.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, el Asesor, así como, en su caso, a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, según se determine por una sentencia judicial en última instancia o un laudo arbitral firme.

## Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad

### 27.1 Información confidencial

A los efectos del presente Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Entidades Participadas o inversiones potenciales.

### 27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1 un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 22:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un *fondo de fondos*);
- (c) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (d) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (e) en los supuestos en los que estuviera obligado por la Ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora determine razonablemente, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un Partícipe sería perjudicial para el Fondo, cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

### **Artículo 28 Acuerdos individuales con Partícipes**

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo.

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) Días Hábiles a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieran suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de, en su caso, nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (d) cualquier acuerdo que ofrezca la posibilidad de realizar una coinversión de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial;
- (g) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones reglamentarias o regulatorias fiscales o legales que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos partícipes que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

### **Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora es sujeto obligado de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

## Artículo 30 FATCA, CRS y DAC

### 30.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA.

A este respecto, los Partícipes:

- (a) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;
- (b) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Code (o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconocen y aceptan que en caso de no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Partícipes o sus Últimos Beneficiarios del Partícipe como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes a los Partícipes o a exigir a los Partícipes su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F) del Código.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

### 30.2 CRS-DAC

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transpone en España las Normativas CRS y DAC (la “**Normativa Española CRS y DAC**”), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa Española CRS y DAC) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa Española CRS y DAC.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa Española CRS y DAC, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

#### **Artículo 31      Legislación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

### **ANEXO III**

#### **DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A  
LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8,  
Apartados 1, 2 y 2 bis, del REGLAMENTO (EU) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del  
REGLAMENTO (EU) 2020/852

## Plan Capital Privado Global FCR

Código LEI: *pendiente*

ISIN: *pendiente*

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

### Características medioambientales o sociales

| ¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?                                                                        |                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> <b>Sí</b>                                                   | <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> <b>No</b>                                                                                                             |
| <input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de <b>inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental</b> : ____%                       | <input type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ____% de inversiones sostenibles |
| <input type="checkbox"/> en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE    | <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE                                          |
| <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE | <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE                                       |
| <input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de <b>inversiones sostenibles con un objetivo social</b> : ____%                               | <input checked="" type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</b>                                                                  |
|                                                                                                                                             | <input type="checkbox"/> con un objetivo social                                                                                                                                                                  |



### ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Este producto financiero promueve las siguientes características medioambientales y sociales:

- **Medioambientales:** la transición energética, la mitigación o adaptación al cambio climático, eficiencia energética y gestión eficaz de recursos naturales.
- **Sociales:** creación de empleo, mejora de la salud y seguridad de los empleados, la reducción de la desigualdad de género, la transformación digital, la protección de los derechos humanos, los hábitos saludables y el bienestar de la población y el crecimiento económico inclusivo y sostenible.

No se ha designado un índice de referencia para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el producto.

o **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La medición de la consecución de las características medioambientales y sociales se realiza a través del seguimiento de:

- Indicadores medioambientales:
  - Huella de carbono: emisiones de gases de efecto invernadero (toneladas de CO<sub>2</sub> por millón EUR invertido).
  - Ratio de residuos peligrosos y radioactivos: toneladas de residuos peligrosos y residuos radioactivos generadas por las empresas en las que se invierte por millón EUR invertido.
- Indicadores sociales:
  - Diversidad de género de la junta directiva: proporción entre el número de mujeres y el número total de miembros de la junta directiva de las empresas en las que se invierte.
  - Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales.
  - Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas).
- Porcentaje de la cartera que invierte en ECRs que promueven características medioambientales o sociales (artículo 8 SFDR, teniendo en cuenta los activos subyacentes) o que tienen un objetivo de inversión sostenible (artículo 9 SFDR).
- Porcentaje de la cartera de inversión firmante de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas o *Principles for Responsible Investment* (UNPRI).

o **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

Este producto no se compromete a realizar inversiones sostenibles, por lo que no persigue unos objetivos sostenibles concretos.

• **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

*¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica.

*¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplica.



**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

☐ Sí,

☒ No



**¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

El producto financiero se define como un Fondo de Capital Riesgo. Aplicará criterios financieros y criterios de Inversión Socialmente Responsable (en adelante, ASG), los cuales se dividen en criterios excluyentes y criterios valorativos. Los criterios excluyentes se utilizan para eliminar ciertos tipos de inversiones que no cumplen con estándares éticos o sostenibles. Por otro lado, los criterios valorativos se utilizan para identificar y seleccionar inversiones que demuestren un buen desempeño en términos de sostenibilidad y compromisos socialmente responsables. El producto busca invertir en grandes temáticas en torno a la transición energética y los desafíos de la descarbonización de las industrias: la producción y desarrollo de energías verdes, la eficiencia energética y el desarrollo de la descarbonización. La implementación de esta temática se puede realizar desde la cadena de valor y con el uso de tecnologías de reciclaje a través de la conversión y almacenamiento de energía.

A continuación, se detalla el proceso de inversión:

#### Pre-inversión

En primer lugar, la Sociedad Gestora identificará la adecuación de las inversiones en el cumplimiento de los criterios excluyentes definidos.

Para asegurar el cumplimiento con los aspectos relativos a la promoción de características medioambientales o sociales, se realizará junto a la *due diligence* financiera, el análisis de sostenibilidad de las ECR. En concreto, se tendrá en consideración la tendencia temática del fondo y porcentaje definido en la documentación precontractual ASG en la promoción de características medioambientales o sociales. Adicionalmente, se evaluará las buenas prácticas de gobernanza de la ECR.

### Durante la inversión

Con el objetivo de cumplir con las características medioambientales o sociales perseguidas, se evaluará el cumplimiento de las mismas a través de la documentación periódica ASG de los subyacentes.

### ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión expuestos a continuación se implementan antes de tomar la decisión de inversión, y posteriormente se hace un seguimiento mientras los activos continúen en la cartera del producto. La Gestora evalúa de manera continua el cumplimiento de las inversiones en cartera respecto a los compromisos sostenibles definidos.

Criterios excluyentes: Se aplica al 100% del patrimonio comprometido según se definen más adelante.

Se excluyen aquellas inversiones indirectas en compañías que muestren comportamientos contrarios a normativas internacionales de derechos humanos y laborales, y aquellas que financien empresas que fabriquen minas antipersonas o bombas de racimo u otras armas que produzcan efectos similares. Asimismo, no se invertirá en compañías que en su actividad causen un daño medioambiental extremo sin adopción de medidas de remediación. En caso de inversión en sectores controvertidos, los mismos no deberán superar el 5% del total de las inversiones.

Criterios valorativos: Aplica, como mínimo, al 50% del patrimonio comprometido y se considerará inversión ajustada a características medioambientales o sociales que promueve la ECR:

- El porcentaje definido en la documentación precontractual ASG de aquellos subyacentes que sean artículo 8 (en base a los activos subyacentes).
- El 100% de la inversión en ECR clasificadas como artículo 9 según el Reglamento (UE) 2019/2088.

### ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

### ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

La política establecida para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas subyacentes en las que invierte consiste en la adecuación de esta en materia de diversidad de género de la junta directiva, brecha salarial entre hombres y mujeres y trabajo decente.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En la pre-inversión: durante el proceso de *due diligence* debida se analizan las prácticas de buena gobernanza de las empresas subyacentes en las que invierte.

Durante la inversión: las prácticas de buena gobernanza se controlan a través de la información periódica de sostenibilidad de las ECR. Además, se mantendrá un dialogo permanente con las gestoras de las ECR con el fin de monitorizar el grado de cumplimiento o la evolución de la inversión en lo que se refiere a los factores medioambientales, sociales y de gobernanza de la ECR.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

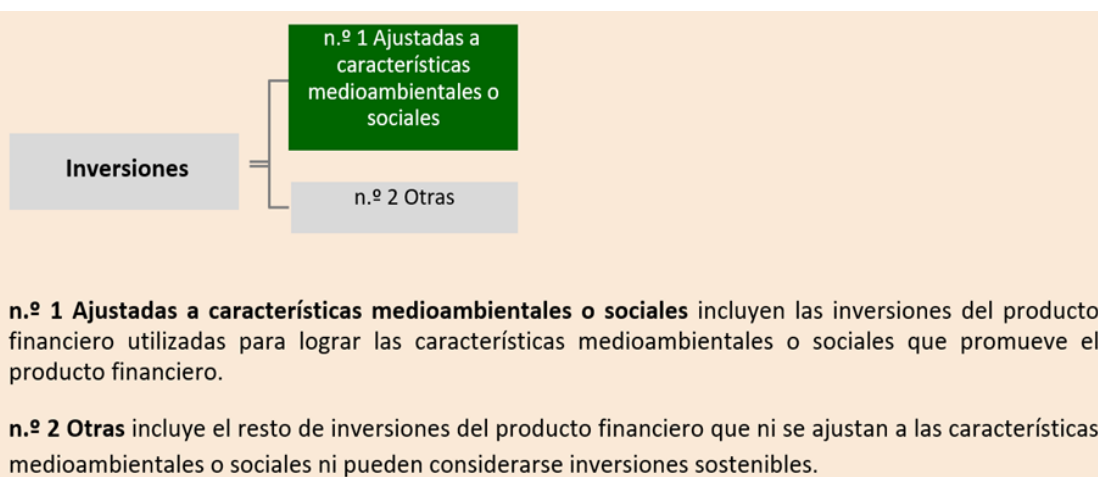
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

## ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Este producto financiero prevé asignar a sus activos siguiendo la distribución del siguiente cuadro:

Se invertirá, al menos, el 50% del patrimonio comprometido en inversiones ajustadas a características medioambientales o sociales. No existe un mínimo en inversiones consideradas sostenibles. Tampoco existe un mínimo de inversión en inversiones ajustadas a Taxonomía.



## ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

Este producto financiero no realiza inversiones en derivados para lograr las promoción de características medioambientales o sociales.



Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

## ¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El producto financiero no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?**

☐ **Sí**

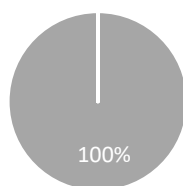
☐ En el gas fósil ☐ En la energía nuclear

☒ **No**

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

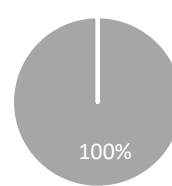
### 1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones, incluidos los bonos soberanos (\*)

- Ajustadas a la taxonomía: Gas fósil
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear
- Ajustadas a la taxonomía: (ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustadas a la taxonomía



### 2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones, excluidos los bonos soberanos (\*)

- Ajustadas a la taxonomía: Gas fósil
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear
- Ajustadas a la taxonomía: (ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustadas a la taxonomía



Este gráfico representa el 100% de las inversiones totales.

\* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

El producto financiero no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



## ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Actualmente el producto financiero no define un compromiso mínimo de inversiones con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE.

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

El producto financiero no ha establecido una proporción mínima de inversión socialmente sostenibles.



**¿Qué inversiones se incluyen en el <n.º 2 Otras> y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

A las inversiones incluidas en el apartado de «n.º 2 Otras» se les aplicarán salvaguardas mínimas medioambientales y sociales. Este apartado no podrá superar el 50% del patrimonio comprometido, donde únicamente se puede invertir en los siguientes activos:

- Liquidez en el depositario y resto de cuentas corrientes utilizadas para la operativa normal del fondo.
- ECR que no sean clasificadas artículo 8 ó 9 según el Reglamento (UE) 2019/2088. La Gestora aplicará los procedimientos de selección de ECR que aseguren las salvaguardas mínimas.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No aplica.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***  
No aplica.
- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***  
No aplica.
- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***  
No aplica.
- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***  
No aplica.



**¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.tressis.com/capital-riesgo/>